

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 81

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A OTORGAR LOS BENEFICIOS DE "CAR ALLOWANCE" A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es política de esta Administración reclutar y retener el personal más idóneo, especialmente sus funcionarios administrativos, con el propósito de administrar este Municipio con eficiencia y honradez.
- Por Cuanto : Queremos que los funcionarios administrativos tengan, en la medida de nuestros recursos, beneficios similares a los que otorga la empresa privada para lograr reclutar y retener el personal mejor calificado.
- Por Cuanto : Los directores, subdirectores, ayudantes especiales del Alcalde y administradores de las diferentes dependencias municipales del Municipio de Guaynabo, quienes están sujetos a ejercer las encomiendas de sus cargos en cualquier lugar, momento del día o de la noche, sábados, domingos y días feriados, en cualquier lugar, cuando así se les requiera. Esta situación se acentúa más en este Municipio, dada su complejidad.
- Por Cuanto : Es política de esta Administración permitirles a sus principales funcionarios administrativos contar con un vehículo para su uso oficial. Este tipo de obvencción compensa, en alguna medida, las horas extras de trabajo y los sueldos moderados que reciben éstos, en comparación con el sector privado y otros sectores públicos.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo no tiene la capacidad para asignarle un vehículo a los funcionarios y empleados que lo ameriten. La adquisición y mantenimiento de los vehículos oficiales resulta oneroso, por lo que es más conveniente y económico adoptar un plan para la compensación por el uso de automóviles privados, "Car Allowance".
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo, en su afán por reglamentar los vehículos oficiales, ha decidido establecer en forma obligatoria un plan para el pago de compensación por el uso de automóvil privado a funcionarios y empleados que realizan gestiones oficiales del Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002.**
- Sección Ira. : El Alcalde tendrá la facultad de la otorgación de vehículos privados o en su defecto el pago por la compensación el uso de vehículos privados a directores, subdirectores, ayudantes especiales del Alcalde

y administradores de las diferentes dependencias municipales en gestiones oficiales de su puesto.

Sección 2da.

El Alcalde pondrá en vigor un plan de compensación por el uso del automóvil privado. Este plan se regirá por las siguientes normas.

1. Los directores, subdirectores, ayudantes especiales del Alcalde y administradores de las diferentes dependencias municipales autorizados por el Alcalde o su representante autoizado, deberán proveerse de sus propios automóviles, ya sea mediante compra. Estos deberán aparecer registrados a nombre el funcionario, empleado o de su cónyuge.
2. El Municipio pagará al funcionario autorizado una cantidad hasta el máximo de \$500.00 mensuales para compensarlo por los gastos que conlleva el tener un automóvil privada listo para usarse en cualquier momento en gestiones oficiales por el funcionario administrativo.
3. El automóvil deberá asegurarse con una compañía aceptable al Municipio contra los siguientes riesgos:
 - a. Responsabilidad Pública por daños a personas por una cantidad no menor de \$100,000 para cada persona y \$300,000 por cada accidente.
 - b. Daños contra la propiedad por una cantidad no menor de \$5,000.00 por cada accidente.
 - c. "Omnibus Coverage" cubriendo las mismas cantidades que los incisos a y b.
 - d. La Póliza de Seguros exigida debe especificar que el Municipio será incluido en la misma como coasegurado.
4. El automóvil que se incluya en este plan debe ser un auto que posea una cabida para no menor de cuatro pasajeros.
5. Los funcionarios y empleados administrativos vienen obligados a conservar el automóvil y tenerlo disponible en todo momento para ser usado por él en asuntos oficiales.
6. Los funcionarios y empleados administrativos que se beneficien de este plan reemplazarán sus vehículos por automóviles nuevos durante un período que no excederá setenta y dos (72) meses.

DISPONIENDOSE, que ningún automóvil podrá tener más de seis (6) años de uso para la fecha en que se acoja al plan. Se dispone, además, que el Municipio de Guaynabo se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente estos vehículos y si en cualquier momento determinara que alguno de éstos no se haya en condiciones físicas o mecánicas adecuadas, lo notificará al respectivo funcionario o empleado, quién deberá proceder inmediatamente a subsanar los defectos mecánicos

que se señalan o reemplazarlo por uno nuevo o de lo contrario se le suspenderá el pago especificado en el apartado 2 de esta acción.

7. Bajo ningún concepto podrá reclamar al Municipio gasto alguno por concepto de gasolina, millaje, reparaciones y mantenimiento del auto. Sólo podrá ser reembolsado gastos incurridos de estacionamiento y peaje, según dispuesto en el Reglamento de Viajes del Municipio de Guaynabo, para propósitos oficiales.

Sección 3ra. : Los funcionarios y empleados que se beneficien de estas disposiciones del plan establecido en la Sección anterior, no podrán disfrutar simultáneamente del uso de un vehículo oficial.

Se prohíbe, expresamente, que los funcionarios y empleados municipales que se beneficien de esta compensación usen vehículos municipales para llevar a cabo su trabajo

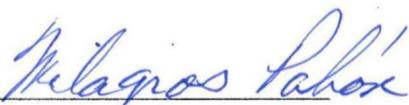
Sección 4ta. : Cualquier desviación de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, será causa suficiente para la suspensión del pago de la compensación establecida hasta que se cumpla con la Sección 5ta. de esta Ordenanza.

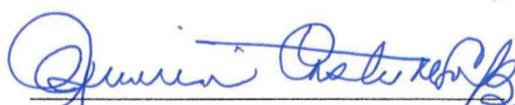
Sección 5ta. : Las violaciones a cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza conllevará la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Reglamento de Personal del Municipio de Guaynabo y el Reglamento de Acciones Disciplinarias.

Sección 6ta. : La Directora del Departamento de Finanzas supervisará el cumplimiento de lo ordenado en esta legislación y será responsable personalmente que ésta se cumpla, según lo aquí establecido. Ese funcionario llevará un expediente para cada ejecutivo municipal o empleado acogido al plan. De determinar cualquier incumplimiento en el ejecutivo o empleado municipal en lo aquí establecido, la Directora del Departamento de Finanzas procederá a cancelar el pago de la compensación autorizada.

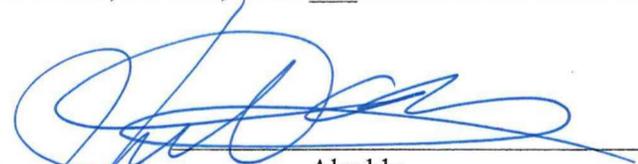
Sección 7ma. : Cualquier Resolución u Ordenanza que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada.

Sección 8va. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatles y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidenta


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de noviembre de 2002.


Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 81, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 15 de noviembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmelo Ríos Santiago
Carmen Báez Pagán

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Juan A. Martínez Cintrón

Votos abstentidos de los Hons.
Ramón Ruiz Sánchez

Elsie Droz Rodríguez

Voto en contra del Hon.
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de noviembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal